



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO Y CESION DE INSTALACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 20.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de instalaciones de titularidad municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de instalaciones de titularidad municipal de conformidad con el artículo 20.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo. Siendo las instalaciones municipales objeto de esta Tasa las siguientes:

- Gimnasio Municipal "José M^a Herrero Rodríguez"
- Bar y Terraza de Piscina Municipal Carmelo Suárez

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen las instalaciones municipales reseñadas.

ARTÍCULO 4. Solicitudes

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

Código Seguro De Verificación:	eWxEfZ2tWABetZ5rzgoEAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	27/10/2023 09:22:08	
Observaciones		Página	1/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/eWxEfZ2tWABetZ5rzgoEAg==			



AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DEL CAMPO

El uso y cesión de las instalaciones anteriormente indicadas podrá solicitarse exclusivamente por personas empadronadas en Castilleja del Campo mayores de edad, requisitos a tener en cuenta en el momento de presentar la solicitud.

Las personas o entidades interesadas, vendrán obligadas a solicitar la oportuna autorización en el Registro General del Ayuntamiento, con la suficiente antelación; a la vista de cuyo documento la corporación pueda autorizar sino existe causa que deba impedirla por razones de seguridad, salubridad o cualquier otra que impida poner las instalaciones municipales a disposición del interesado.

En la solicitud deberá constar el periodo y horario que solicita.

ARTÍCULO 5. Finalidad y Horarios

La finalidad por el uso y cesión del Gimnasio Municipal "Jose M^a Herrero Rodríguez" será la celebración de eventos tales como bodas, bautizos y/o comuniones, estableciéndose el horario límite de uso de esta instalación en las tres de la madrugada, salvo que la autoridad competente establezca lo contrario.

Respecto al Bar y Terraza de Piscina Municipal Carmelo Suárez, la finalidad de su uso será la celebración de cumpleaños, estableciéndose el horario límite para permanecer en esta instalación en las doce de la noche. Solo en el caso que se solicite celebrar cumpleaños en la Piscina Municipal y está este ya ocupada se podrá autorizar su celebración en el Gimnasio Municipal.

El horario y la finalidad en el que se desarrollará el evento deberán coincidir con lo estipulado en esta ordenanza, pudiéndose estudiar excepciones.


Cuando el Ayuntamiento haga uso de ambas instalaciones para actuaciones propuestas por el propio Ayuntamiento podrá variar el horario según las necesidades del acto.

ARTÍCULO 6. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

Código Seguro De Verificación:	eWxEfZ2tWABetZ5rzgoEAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	27/10/2023 09:22:08
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eWxEfZ2tWABetZ5rzgoEAg==		





AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DEL CAMPO

obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de acuerdo con la tarifa que a continuación se desarrolla:

INSTALACIÓN MUNICIPAL	TASA
Bar y Terraza de Piscina Municipal Carmelo Suárez	15,00€/Día
Gimnasio Municipal "José M ^a Herrero Rodríguez"	25,00€/Día

ARTÍCULO 8. Exenciones y bonificaciones

Están exentas de pago de la tasa:

- Todas aquellas actuaciones a realizar en las instalaciones a propuesta del propio Ayuntamiento a través de sus distintas Concejalías.
- Los grupos políticos municipales y partidos políticos.
- Las asociaciones municipales, Hermandades de la localidad y agrupaciones de Castilleja del Campo.

No se concederá bonificación alguna en el pago de la tasa salvo los supuestos previstos en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

Código Seguro De Verificación:	eWxEfZ2tWABetZ5rzgoEAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	27/10/2023 09:22:08	
Observaciones		Página	3/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eWxEfZ2tWABetZ5rzgoEAg==			



AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DEL CAMPO

internacionales a tenor de lo dispuesto en el apartado 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 9. Devengo

El devengo de la tasa nace cuando se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial y, en todo caso, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En virtud de lo previsto en el artículo 26.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, solo por causas de fuerza mayor no imputables al sujeto pasivo que impidan la utilización del citado bien de dominio público, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 10. Pago de la Tasa

Las Tasas se ingresarán en una cuenta corriente de titularidad municipal que determine el Ayuntamiento con la solicitud de autorización del aprovechamiento especial o por transferencia bancaria debiendo presentarse en su caso el justificante correspondiente, conforme a los elementos determinantes de la cuota tributaria en función del aprovechamiento autorizado.

ARTÍCULO 11. Normas de Reguladoras

1. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de las instalaciones municipales, aun cuando el uso de estos haya sido cedido, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente y necesaria.

2. Autorizada la solicitud, se facilitará al interesado las llaves correspondientes para la apertura y cierre de instalaciones, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y devolución en el ayuntamiento en el plazo de dos días tras la finalización del uso o cesión. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma,

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

Código Seguro De Verificación:	eWxEfZ2tWABetZ5rzgoEAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	27/10/2023 09:22:08	
Observaciones		Página	4/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/eWxEfZ2tWABetZ5rzgoEAg==			



AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DEL CAMPO

salvo que el ayuntamiento así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al ayuntamiento al término del periodo de uso de las instalaciones.

Las instalaciones deberán quedar totalmente limpias antes de la devolución de las llaves.

3. Si la utilización de las instalaciones ocasionara destrucción o deterioro de los bienes o instalaciones, el beneficiario, sin perjuicio de las tasas a que hubiese lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación. Si los daños fuesen irreparables, el ayuntamiento será indemnizado de acuerdo con lo regulado en las disposiciones vigentes. Además, el beneficiario podrá quedar restringido de futuras solicitudes de autorización de uso y cesión de instalaciones municipales.

4. Los usuarios deberán:

- Cuidar las instalaciones, el mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- En caso de advertir alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento del ayuntamiento.
- Asumir responsabilidad en caso de causar daños en los locales y enseres en ellos existentes.
- Hacer uso de las instalaciones municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

5. En caso que el día que se solicite el interesado estuviese autorizado previamente a otra persona no podrá optar por dicho día.

6. Concluido el uso y cesión, los usuarios comunicarán al ayuntamiento esta circunstancia. El ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta ordenanza y demás legislación vigente.

7. Cualquier gasto añadido a la cesión de la instalación municipal, y que se relaciones con el tipo de actividad correrá a cargo del solicitante.

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

Código Seguro De Verificación:	eWxEfZ2tWABetZ5rzgoEAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	27/10/2023 09:22:08	
Observaciones		Página	5/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eWxEfZ2tWABetZ5rzgoEAg==			



8. La persona solicitante será la única responsable.

ARTÍCULO 12. Prohibiciones, Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Se establece las siguientes prohibiciones e infracciones:

- Utilizar las instalaciones municipales a que hace referencia esta Ordenanza sin la debida autorización municipal.
- Modificar las características de la instalación autorizada o introducir cualquier alteración sin la correspondiente autorización.
- Incumplir las obligaciones contraídas en la autorización de uso.
- Impedir u obstaculizar la comprobación del uso o aprovechamiento de las instalaciones que guarde relación con la autorización concedida.
- Causar daño en las instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes en el mismo.

Artículo 13. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley de Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de las Prestaciones Patrimoniales Públicas, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobado por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

Código Seguro De Verificación:	eWxEfZ2tWABetZ5rzgoEAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	27/10/2023 09:22:08	
Observaciones		Página	6/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eWxEfZ2tWABetZ5rzgoEAg==			



AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DEL CAMPO

partir del día siguiente a la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

Código Seguro De Verificación:	eWxEfZ2tWABetZ5rzgoEAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	27/10/2023 09:22:08	
Observaciones		Página	7/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eWxEfZ2tWABetZ5rzgoEAg==			